

SCI-360-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

Sr. Rodrigo Arias Sánchez, Presidente
Asamblea Legislativa

Señores Diputados y Diputadas
Asamblea Legislativa

Sr. Luis Diego Vargas Rodríguez, Diputado
Asamblea Legislativa de Costa Rica

Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director
Oficina de Planificación de la Educación Superior
(OPES-CONARE)

Señores Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario
Universidad Técnica Nacional

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Vicerrectora de Docencia

Dr. Alejandro Masís Arce
Vicerrector de Administración

Ph.D. Floria Roa Gutiérrez
Vicerrectora de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 2

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Máster Irina Grajales Navarrete, Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

Comunidad Institucional

Comunidad Nacional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023.
Apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23652 Modificación del
Artículo 3 y del inciso a) del Artículo 128 de la Ley de Contratación
Pública, Ley N°9986 del 27 de mayo de 2021

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***“3. Investigación.** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

***4. Extensión.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 3

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en su numeral 3:

“Artículo 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.”

3. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica ha definido “la investigación”, en los términos siguientes:

“Toda actividad que responde al trabajo científico, creativo y sistemático, que se emprende con el fin de aportar conocimiento del ser humano, de la cultura, de la calidad de vida, así como en su uso para generar nuevas aplicaciones y soluciones a los problemas de la sociedad.”

4. En diciembre de 2022 entró en vigor la Ley General de Contratación Pública, aprobada en mayo de 2021, la cual señala en los artículos 3, 68 y 128, lo siguiente:

“ARTÍCULO 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

- a) La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa.*
- b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo este realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual.*

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

- c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 4

información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.

- d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional, lo que no incluye la contratación de agencias de publicidad para realizar campañas publicitarias.*
- e) Contratación de capacitación abierta entendida como aquella donde media invitación al público en general.*
- f) La contratación de numerario por parte del Banco Central de Costa Rica. Para ello, el banco deberá definir los mecanismos de control interno pertinentes que garanticen la seguridad de la compra.*
- g) Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.*
- h) Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley, con el fin de lograr ventajas competitivas, todo de acuerdo con el giro de negocio de cada parte y lo regulado al respecto en la ley que las autoriza. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.*
- i) La contratación de bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales que por su naturaleza intuitu personae y/o especialidad, sean incompatibles con los procedimientos ordinarios establecidos en la presente ley o su contratación no sea posible llevarla a cabo mediante un registro precalificado de oferente, todo conforme a lo que determine el reglamento.*
- j) Reparaciones indeterminadas: los supuestos en los que para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, los equipos o los vehículos. Para ello, deberá contratarse un taller acreditado que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos, siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.*

Por reglamento no podrán crearse nuevas excepciones.”

“ARTÍCULO 68 Procedimiento especial para el INS, el ICE y sus empresas en competencia, JASEC y ESPH. El Instituto Nacional de Seguros (INS) y sus sociedades anónimas en competencia y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas en competencia, la Junta Administrativa

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 5

del Servicio Eléctrico de Cartago y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo, con independencia del monto de la contratación para lo siguiente:

- a) El Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas en competencia, así como la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, únicamente podrán utilizar este procedimiento especial para adquirir bienes, obras y servicios destinados a generar, instalar y operar redes, prestar, adquirir y comercializar productos y servicios de telecomunicaciones e infocomunicaciones, así como otros productos y servicios de información y otros en convergencia, cuando los bienes, las obras y los servicios que, por su gran complejidad o su carácter especializado, solo puedan obtenerse cuando exista un número limitado de proveedores o contratistas, o por razones de economía y eficiencia debidamente acreditadas para la debida atención del interés público y no resulte adecuada la aplicación de los procedimientos ordinarios.*
- b) En el caso del INS y sus sociedades anónimas en competencia, cuando contrate servicios de intermediación de seguros y los servicios auxiliares que prevé el artículo 18 de la Ley 8653, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de 22 de julio de 2008.*

El procedimiento especial deberá contar con lo siguiente:

- i) Decisión inicial adoptada conforme al artículo 37 de esta ley y disposición de recursos presupuestarios para amparar la erogación, conforme a esta ley. Asimismo, se deberá acreditar que se cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.*
- ii) Pliego de condiciones e invitación a través del sistema digital unificado a un mínimo de cinco oferentes idóneos para que participen. En caso de que no se alcance el mínimo de oferentes idóneos, se invitará a todos los proveedores que consten en el sistema digital unificado.*
- iii) El plazo para recibir ofertas será entre cinco y quince días hábiles según la complejidad del objeto, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive.*
- iv) En este procedimiento se aplicarán las normas para subsanar defectos de la oferta, el plazo de vigencia de la oferta, la posibilidad de mejora de los precios, la obligación de rendir garantía de cumplimiento del adjudicatario y el deber de motivar el acto final, conforme a las regulaciones de la licitación menor.*
- v) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción, la propia Administración promovente, conforme a las reglas de la licitación menor.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 6

vi) La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo la Administración promovente, a través del recurso de revocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la presente ley.

vii) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria.

En este procedimiento especial existirá la posibilidad de utilizar la modalidad de precalificación, por etapas o concurso con financiamiento, aplicando lo establecido en esta ley.”

“ARTÍCULO 128- Creación de la Autoridad de Contratación Pública

Se crea un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública, el cual estará conformado por el ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el ministro de Planificación Nacional y Política y el ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Las funciones podrán delegarse en los viceministros y la participación no generará dieta alguna. Para el conocimiento de temas específicos, la Autoridad podrá invitar a jefes de otras instituciones públicas, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

La Autoridad de Contratación Pública fungirá como rector exclusivamente para la materia de contratación para toda la Administración Pública; rendirá cuentas anualmente al presidente de la República, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- a) *Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual regirá durante seis años; podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.*
- b) *Aprobar, según corresponda, la propuesta de las mejoras regulatorias pertinentes que efectúe la Dirección de Contratación Pública y disponer la simplificación de trámites en materia de contratación pública.*
- c) *Proponer directrices al Poder Ejecutivo, previa escucha de la opinión de los distintos actores así como de la ciudadanía, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, al menos para lo siguiente:*
 - i) *Para establecer la vinculación entre el plan de compras y el presupuesto, con el Plan Nacional y los planes institucionales, según corresponda.*
 - ii) *Para procurar la estandarización de bienes y la promoción de compra consolidada para generar ahorros mediante economías de escala.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 7

- iii) Para propiciar el desarrollo regional, la innovación, la inclusión, la sostenibilidad y promoción de pymes, todo lo anterior como valor público de las compras.*
- iv) Para la profesionalización, certificación de idoneidad y la capacitación continua del personal dedicado a la contratación pública y acreditación de las unidades de compra.*
- d) Emitir los lineamientos para los sujetos privados, conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta ley, que serán de acatamiento obligatorio para ellos.*
- e) Diseñar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme a la presente ley.*
- f) Emitir las fórmulas para el mantenimiento del equilibrio financiero de los contratos.*
- g) Las demás funciones establecidas en la presente ley.”*

5. Diferentes instancias académicas del Instituto Tecnológico de Costa Rica han expresado preocupación y riesgo en la aplicación de la Ley General de Contratación Pública. A continuación, se exponen los principales señalamientos y recomendaciones dados a conocer a la Comunidad Institucional:

- a. El Consejo de Escuela de Biología informa a la Comunidad Institucional el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 29-2022, artículo 8, del 12 de diciembre de 2022, cuyo asunto es “Pronunciamento del Consejo de la Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre la entrada en vigencia de la Ley de Contratación Pública N°9986”. En este pronunciamento informa el siguiente acuerdo:

“ ...

- a. *Rechazar la interpretación del Departamento de Aprovechamiento sobre la figura del “Administrador de Contrato”, en la Ley de Contratación Pública N°9986, por ser contraria a la misma ley, violar el Estatuto Orgánico del ITCR y ser contraria a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el manejo de fondos públicos.*
- b. *Solicitar a nuestras autoridades hacer valer el carácter de universidad de nuestra institución, para que las actividades académicas esenciales, no estén subordinadas por disposiciones administrativas vistas como un fin en sí mismo y que actualmente dictan y entran nuestro quehacer institucional y sobre todo de investigación.*
- c. *Solicitar a las autoridades institucionales elevar una consulta a la Procuraduría General de la República, para obtener una opinión jurídica vinculante sobre la figura del “administrador del contrato”.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 8

- d. *Gestionar ante diputados de diferentes fracciones, una reforma a ley N°9986, que permita adquirir los insumos de forma ágil y expedita, para los proyectos científicos tecnológicos y docencia, realizados en las universidades públicas.*
- e. *Instar a todas las dependencias institucionales, principalmente Escuelas y Centros de Investigación, que evalúen el impacto que esta ley y la interpretación realizada por el Departamento de Aprovisionamiento, podrían tener en su quehacer diario*
- f. *Comunicar a la Comunidad Institucional.*
- ...

b. La Vicerrectora de Investigación y Extensión, Floria Roa Gutiérrez, Ph.D., comunicó al Consejo Institucional en el oficio CIE-471-2023 del 16 de diciembre del 2022 el acuerdo del Consejo de esa Vicerrectoría, con el asunto “Comunicado de acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión referente a la interpretación de la ley de Contratación Pública N° 9986 por parte del Departamento de Aprovisionamiento del ITCR”, en el cual se detalla:

“...

a. *Elevar al Consejo Institucional las siguientes consultas:*

- 1. *¿Es procedente la interpretación del Departamento de Aprovisionamiento, respecto a la figura del administrador del contrato, en la ley de Contratación Pública, N° 9986?*
- 2. *¿Cuál es el Departamento dentro del ITCR que, por sus funciones y área de competencia, debe ser el Administrador del Contrato?*

...”

c. La Vicerrectora de Docencia, Ing. María Estrada Sánchez, informa a la Comunidad Institucional el acuerdo del Consejo de Docencia, según oficio VIDA 155-2023 del 20 de marzo del 2023, cuyo asunto es “Comunicación de acuerdo del Consejo de Docencia Consulta Formal 04-2023, del 16 de marzo 2023 denominado: Pronunciamento del Consejo de Docencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H)”. El referido acuerdo reza:

“...

- a. *Reiterar y renovar nuestro compromiso con la lucha permanente del respeto a la Autonomía Universitaria, al Estatuto Orgánico del ITCR y a los objetivos de la Universidad Pública, rechazar la interpretación del Departamento de Aprovisionamiento sobre la figura del “Administrador de Contrato”, en la Ley de Contratación Pública N°9986, por ser contraria a la misma ley, violar el Estatuto Orgánico del ITCR, y ser contraria a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el manejo de fondos públicos.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 9

- b. *Reafirmar nuestro compromiso como máximo órgano académico del ITCR, de respetar el **carácter de universidad** de nuestra Institución, para que las actividades académicas de investigación, extensión y acción social, no estén subordinadas por disposiciones administrativas que entran el quehacer institucional y sobre todo a las actividades sustantivas.*

- c. *Apoyar la posición de la Vicerrectora de Docencia y Presidencia del Consejo de Docencia en la urgente necesidad de mantener la consistencia en las acciones internas, para poder continuar de manera externa la materialización de la reforma de la Ley General de Contratación Pública que es omisa con el quehacer de las universidades públicas.*

- d. *Solicitar a la Rectoría:*
 - 1. *Pronunciarse sobre la procedencia de la interpretación del Departamento de Aprovisionamiento respecto a la figura del administrador del contrato contenida en la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y su Reglamento.*
 - 2. *Reconocer el impacto y el alcance de las directrices generadas por el Departamento de Aprovisionamiento con fundamento en su interpretación de la LGCP N° 9986 en las actividades de docencia, investigación, extensión y acción social.*
 - 3. *Recordar que es su deber el resguardo de nuestra autonomía y el principio pleno de la capacidad jurídica del ITCR, como universidad.*
 - 4. *Emitir de manera urgente una resolución que armonice la consistencia interna y externa sobre la realidad de que la ley es omisa para realizar las actividades sustantivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - 5. *Apoyar y facilitar de manera permanente las acciones que desde la academia se están realizando la búsqueda de la reforma de la Ley en la Asamblea Legislativa.*

- e. *Solicitar al Consejo Institucional:*
 - 1. *Pronunciarse sobre la procedencia de la interpretación del Departamento de Aprovisionamiento respecto a la figura del administrador del contrato contenida en la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y su Reglamento.*
 - 2. *Revisar el impacto y el alcance de las directrices generadas por el Departamento de Aprovisionamiento con fundamento en su interpretación de la LGCP N° 9986 en las actividades de docencia, investigación, extensión y acción social.*
 - 3. *Brindar norma interna que permita la realización plan de las actividades sustantivas del ITCR y el resguardo de nuestra autonomía y el principio pleno de la capacidad jurídica del ITCR, como universidad y que valorar la aplicación en los procesos de gestión para contratación de bienes o servicios artísticos, culturales, e intelectuales al exterior (referido al talento humano intelectual a nivel internacional), acorde con el plan estratégico y*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 10

*táctico a nivel institucional, aprobados en el CI, la **excepción** señalada en el artículo 3, inciso i) de la LGCP N° 9986:*

Artículo 3

(...)

i) La contratación de bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales que por su naturaleza intuitu personae y/o especialidad, sean incompatibles con los procedimientos ordinarios establecidos en la presente ley o su contratación no sea posible llevarla a cabo mediante un registro precalificado de oferente, todo conforme a lo que determine el reglamento.

4. Apoyar de manera permanente las acciones que desde la academia se están realizando en la búsqueda de la reforma de la Ley en la Asamblea Legislativa.”

d. El Dr. Cristian Moreira Segura, presidente del Consejo del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), comunicó según oficio DCND-037-2023 del 23 de marzo del 2023 el acuerdo que a continuación se detalla y cuyo asunto es “Comunicado de acuerdo del Consejo del Área Académica del DOCINADE, Instituto Tecnológico de Costa Rica, DCND-03-2023, celebrada el 07 de marzo 2023 sobre: Pronunciamiento del Consejo del Área del DOCINADE, sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública N°9986”:

“...

1. Rechazar la interpretación del Departamento de Aprovisionamiento sobre la figura del “Administrador de Contrato”, de la Ley de Contratación Pública N°9986, al ser contraria a la labor académica y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el manejo de fondos públicos.

2. Motivar a todas las dependencias institucionales, a valorar el considerable impacto negativo que la interpretación realizada por el Departamento de Aprovisionamiento podría tener en las actividades académicas y consecuentemente en la misión y funcionamiento de nuestra universidad tecnológica.

3. Comunicar a la Comunidad Institucional.

...”

6. La Asamblea Legislativa tiene en consulta el Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 Modificación del Artículo 3 y del Inciso a) del Artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986 del 27 de mayo del 2021, presentado por el Diputado Luis Diego Vargas Rodríguez junto con otras personas legisladoras.

7. El Expediente N° 23.652 propone la modificación de los numerales 3 y 128 de la Ley General de Contratación Pública, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso k) al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) Las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas realizadas por las universidades públicas. Para ello, se regirán según el procedimiento especial indicado en el artículo 68 de la presente ley”.

ARTÍCULO 2.– Modifíquese el inciso a) del artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 128- Creación de la Autoridad de Contratación Pública

(...)

a) Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual regirá durante seis años; podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.

Por la naturaleza de sus actividades se excluye del plazo de planificación de seis años del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), las compras y servicios destinadas a ser utilizadas en labores académicas de investigación científica y/o tecnológica realizada por las universidades públicas, las cuales se podrán planificar de forma bianual.

(...)” (La negrita corresponde al original)

8. La pretensión del Expediente N° 23.652, se justifica en los aspectos siguientes:

“... ”

Las labores académicas de investigación, como motor esencial de la producción de conocimiento, innovación y valor agregado, que tienen como fin máximo el desarrollo humano y protegido por acuerdos internacionales; requiere de una particular atención en torno a su operación. Por ejemplo, la actividad de investigación y extensión en primera línea, requiere de trámites y operaciones ágiles y flexibles, para optimizar su ejecución. No obstante, el Departamento de Aprovisionamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en relación con la referida ley:

“Ahora, es correcto que la LGCP no 'consideró la adquisición de insumos con características particulares para la docencia e investigación científica', no siendo cuestión exclusiva de la Ley vigente, puesto que la LCA y su Reglamento, de igual manera no lo contemplaba¹”.

¹ Acuerdo tomado mediante consulta formal N° 01-2023, del Consejo de Departamento de Aprovisionamiento, del 03 de febrero de 2023.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 12

Por esa razón, el presente proyecto de ley plantea la urgencia de modificar la Ley N° 9986, con el objetivo de permitir que las actividades académicas de investigación científica de las universidades estatales, se rijan por los procedimientos especiales de la indicada Ley General de Contratación Pública y permitir que esas actividades se puedan planificar bianualmente.

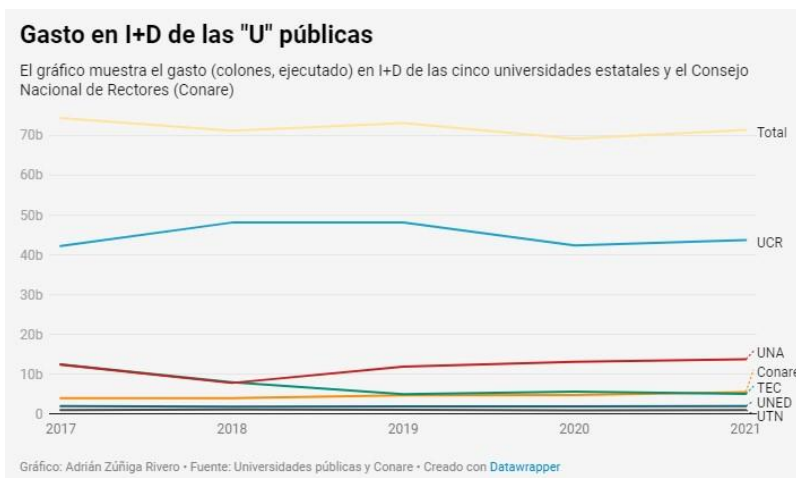
Lo anterior se debe en primer lugar, al **valor estratégico** para el país de las actividades de investigación académica; en segundo lugar, debido a que estas actividades tienen un **carácter diferenciado**, que no se rige por economías de escala y adquisiciones a largo plazo, sino por disponibilidad, especialización de equipos, métodos y acceso a tecnologías emergentes y, en tercer lugar, porque los **procedimientos especiales** dados en la Ley N° 9986, son precisamente para los casos de relevancia, que no pueden ser abordados por los procedimientos ordinarios de contratación.

SOBRE EL VALOR ESTRATÉGICO.

Costa Rica busca posicionarse como un referente internacional en Ciencia y Tecnología, y así convertirse en un centro de desarrollo e innovación mediante la “Política Nacional de Sociedad y Economía Basada en el conocimiento 2022-2050”, la cual fue presentada y divulgada desde el mes de mayo de 2022 y que tiene su órgano rector en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y su articulación mediante el “Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2027”.

En este ecosistema, la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico”, que también crea el MICITT, en su artículo 7 indica:

“Se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de agentes, instituciones, entidades y órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, que en conjunto y de forma individual interactúan en la producción, transferencia y utilización de conocimientos y tecnologías que influyen en el proceso de innovación.”²



Fuente: Semanario Universidad, 24/08/2022 (Referencia incompleta)

² Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr)

Un elemento importante de este sistema es el sector de investigación desarrollado por las universidades estatales costarricenses, las cuales realizan un 78% de la investigación científica-tecnológica efectuada en el país.

...

Aunque las universidades públicas costarricenses destacan a nivel regional, gracias a la investigación científica tecnológica³, cabe señalar que Costa Rica ha descendido 13 lugares en el Índice de Innovación Global, según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), pasando del puesto 55 al 68.⁴ Es necesario recuperar la capacidad de innovación de nuestro país, para un mayor desarrollo científico-tecnológico para lo cual, la presente reforma sería un elemento importante.

...

SOBRE EL CARÁCTER DIFERENCIADO

La misma Ley N° 9986, reconoce la necesidad de adaptar los procedimientos para garantizar la calidad de las compras públicas, y por eso, como indica su reglamento:

“...busca como uno de sus objetivos fundamentales reunificar el sistema de compras públicas y simplificarlo, mediante la utilización de procedimientos realizados en un único sistema digital, aplicable a toda la Administración Central y Descentralizada, bajo la rectoría de la Autoridad de Contratación Pública, con el objetivo de conseguir vincular la planificación, la presupuestación y la oportuna promoción de los procedimientos de compra, para dar satisfacción adecuada y de calidad a las necesidades públicas”.⁵

Desafortunadamente, no se consideró en la redacción de los objetivos esenciales, las características propias de los proyectos de investigación académica, ciencia y tecnologías, tal y como fue mencionado anteriormente.

Un elemento diferenciador de los proyectos de investigación científica-tecnológica es la plasticidad en el tiempo y la forma de ejecución. Usualmente son aprobados, al ganar convocatorias nacionales o internacionales, realizadas anual o bianualmente. De esta manera, para los centros de estudios universitarios, no les es posible planificar las adquisiciones para un período de seis años, tal como se indica en esta legislación en su artículo 128, puesto que no es posible conocer qué proyectos serán aprobados y cuáles insumos se necesitarán.

...

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La investigación y la extensión en las Universidades Públicas es fundamental y así se evidencia en el apartado Logros 2020 (OPES, no. 59-2021) del Informe de Seguimiento Planes 2016-2020, donde se señaló:**

³ Universidades Públicas costarricenses resaltan como las mejores de la región (elmundo.cr)

⁴ https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_2000_2022/cr.pdf

⁵ Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
<https://www.hacienda.go.cr/docs/ReglamentoaLeyGeneralContratacionPublicaN43808.pdf>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

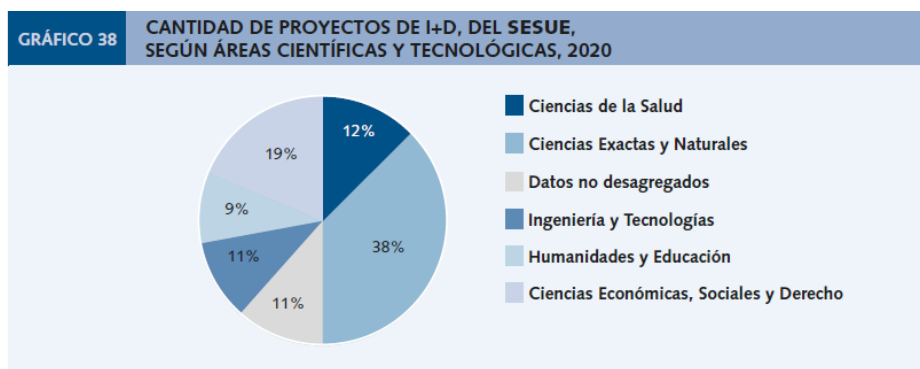
Página 14

“La investigación es una de las misiones en las que las instituciones invierten con la intención de generar aportes al conocimiento y brindar soluciones científicas y tecnológicas a la sociedad, y en última instancia, a fortalecer el proceso de formación de sus estudiantes de crear una ventana de conocimiento científico, analítico donde el estudiante se pueda fortalecer de forma integral.

En los cuatro años consecutivos de implementación del PLANES 2016-2020, se sobrepasa la cantidad de proyectos de investigación anuales proyectados, superando los dos mil proyectos anuales a nivel de Sistema de Educación Superior Estatal en tres años de los cinco en análisis, en 2019 y 2020 se presenta una disminución en los proyectos.

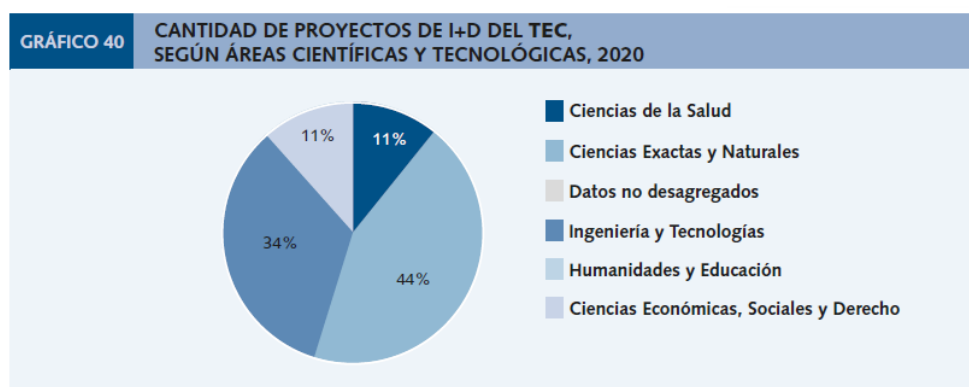
Para el 2019, el 8 % (170) de los proyectos de investigación se gestionan desde las sedes regionales y en el año 2020 se logra realizar 2 % de proyectos más de los proyectados.

Este indicador permite conocer la cantidad de proyectos en investigación y desarrollo según áreas científicas y tecnológicas.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Subcomisión de Indicadores.

En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se tiene la siguiente distribución por áreas:



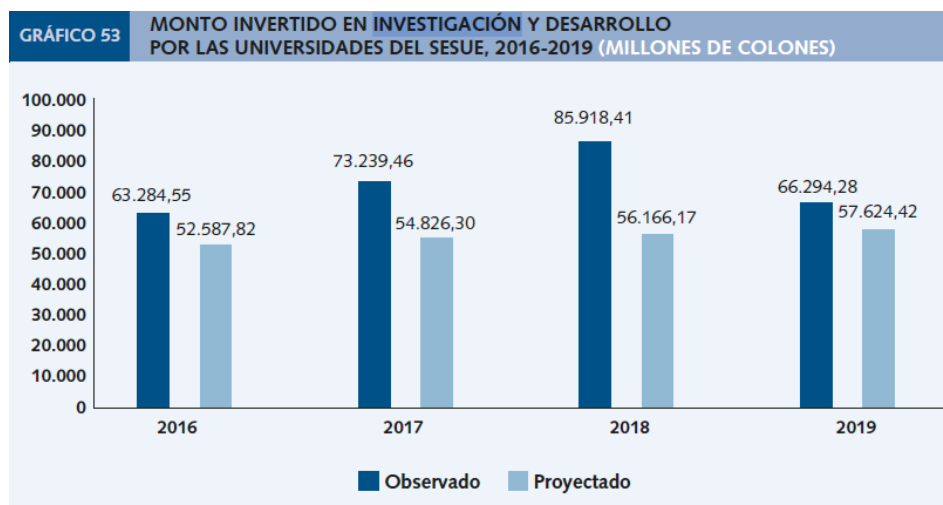
Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Subcomisión de Indicadores.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 15

El siguiente gráfico muestra la comparación entre lo observado (monto invertido) y lo proyectado en el PLANES para los años del 2016 al 2019 en la inversión de las universidades del Sesue en estos rubros.



Para el año 2020, se generan 48 proyectos conjuntos; en el siguiente cuadro se representa la totalidad de proyectos desde el año 2016 al 2020 por cada uno de los sectores:

CUADRO 3
TOTAL DE PROYECTOS VIGENTES CONJUNTOS CON LOS SECTORES ACADÉMICOS, PRODUCTIVOS Y GUBERNAMENTALES, POR SECTOR Y AÑO, 2016-2020

Sectores	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Académico	32	46	100	38	38	254
Gubernamental	7	11	9	7	6	40
Productivo	21	44	89	7	4	165
Total general	60	101	198	52	48	250

Fuente: Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT)

2. Algunos de los riesgos, preocupaciones y obstáculos que las personas investigadoras del ITCR y las instancias académicas han identificado en la implementación de la Ley General de Contratación Pública, se detallan a continuación:
 - a. Se dificultan las contrataciones al exterior, dado que se espera que estos proveedores se inscriban en el sistema digital unificado, lo cual no ocurre puesto que la demanda de los productos o servicios que les son requeridos no son de gran representatividad para ellos, ni tampoco la frecuencia de consumo nacional.
 - b. La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera rezago a nivel tecnológico, ya que los proveedores locales están limitados para seguir el nivel de innovación que se ofrece en el ámbito internacional.
 - c. La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera ofertas nacionales mucho más onerosas, limitando el margen de acción de los proyectos en el presupuesto otorgado.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 16

- d. No es posible contar con una planificación de compras plurianual, cuando los proyectos son aprobados en la Institución para periodos de ejecución menores. De igual manera, los proyectos académicos, científicos y tecnológicos son disímiles entre sí, tanto en la particularidad de los insumos que cada uno requiere (materiales, organismos vivos, reactivos y equipos) como en el periodo específico en que se requieren los insumos e incluso su vida útil, por cuanto no sería factible en la mayoría de casos, consolidar compras de insumos.
 - e. La designación de una persona funcionaria de la instancia solicitante de los bienes y servicios como administradora del contrato hace que este rol deban asumirlo las personas investigadoras y extensionistas, a quienes se les recargarán labores administrativas que dificultarán la ejecución de los proyectos, bajo las estimaciones de horas y recursos previstos a la fecha, sin demérito de que estas personas fueron contratadas para ejercer labores de orden académico.
 - f. Estas incidencias se trasladarían también a la adquisición de material bibliográfico, la publicación en revistas especializadas de orden internacional, así como también a los procesos de acreditación con agencias internacionales.
 - g. El sistema actual pone en desventaja a las personas investigadoras nacionales al limitar el acceso a tecnología de punta, incluso al contar con recursos; pero además, los recursos disponibles se diluyen en los procesos actuales, limitando la capacidad de generar productos académicos al nivel de las élites mundiales.
3. El Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 pretende exceptuar de los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley General de Contratación Pública, a las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas realizadas por las Universidades Públicas, y excluir las compras y servicios destinadas a ser utilizadas en labores académicas de investigación científica y/o tecnológica realizadas por las Universidades Públicas, del plazo de planificación de seis años del Plan Nacional de Compra Pública.
 4. Las modificaciones propuestas a la Ley General de Contratación Pública mediante el proyecto de Ley N° 23.652 son de suma relevancia y urgencia, pues la redacción actual de esta ley está impidiendo que las Universidades Públicas realicen su función de investigación y extensión de forma ágil y oportuna, ya que los mecanismos impuestos no contemplan características particulares de los bienes y servicios que se requieren para el desarrollo de los proyectos en estas áreas, lo cual tendrá un alto impacto en el desarrollo científico y tecnológico de Costa Rica.
 5. Para el ITCR es imperante la modificación de los numerales 3 y 128 en los términos propuestos en el proyecto de Ley N° 23.652, pero, es importante destacar que sería insuficiente si además no se considera un ajuste en el artículo 68, de forma que se dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023

Página 17

SE ACUERDA:

- a. Apoyar el texto del Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 “Modificación del Artículo 3 y del Inciso a) del Artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021”.
- b. Solicitar a los señores Diputados y a las señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, dar apoyo y tramite al Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 “Modificación del Artículo 3 y del Inciso a) del Artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021”.
- c. Indicar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, que además de los ajustes que se proponen en el Expediente N° 23.652, es necesaria una reforma del artículo 68, de modo que se dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- d. Comunicar este acuerdo a la presidencia de la Asamblea Legislativa, al señor Luis Diego Vargas Rodríguez, diputado de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a las Comunidades Institucional y Nacional.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del mismo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Ley – Contratación – Pública – Investigación – extensión – Reforma – Artículo 3 – Artículo 128

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm